



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

5774

Decreto N°
Expte. N° 543777

M.E.H.F.

PARANÁ, 11 NOV 2004

VISTO

Los Decretos Nos. 637 GOB. de fecha 21 de Febrero de 2002 y 221 GOB. del 23 de Enero de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal citada en primer término, se interrumpe a partir del 1° de Marzo y durante el Ejercicio Fiscal 2002, en los Tres Poderes del Estado Provincial, los incrementos futuros de haberes derivados de los regímenes fundados en porcentuales percibidos por Antigüedad, cualquiera fuera la normativa de origen;

Que por otra parte, el restante instrumento legal enunciado en el Visto, prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2003 la vigencia del Decreto N° 637/02 GOB.;

Que en fecha 29 de Octubre de 2003 mediante Decreto N° 5420 GOB., se deja sin efecto a partir del 1° de Noviembre la interrupción dispuesta por Decreto N° 221/03 GOB.;

Que existen numerosos fallos judiciales que declaran "inválidos e ineficaces" a la norma legal N° 221/03 GOB., por lo que luego de haber evaluado las posibilidades financieras de la Provincia, es decisión de este Poder Ejecutivo reconocer el incremento derivado del aumento de los porcentuales de Antigüedad, por el período Marzo de 2002 a Octubre de 2003 en los Tres (3) Poderes del Estado Provincial, cancelando dicho monto el Tres (3) cuotas iguales y consecutivas, salvaguardando con ello, el principio de igualdad respecto de los demás empleados que no hayan accionado contra éste;

Por ello;

9



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

5774

Decreto N°
Expte. N° 543777

M.E.H.F.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reconócese a partir del 1° de Marzo de 2002 y hasta el 31 de Octubre de 2003, los aumentos derivados del incremento de los porcentuales por Antigüedad, en cada uno de los regímenes de los distintos Escalafones de los Tres (3) Poderes del Estado Provincial.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el pago emergente de lo dispuesto en el Artículo anterior, se efectuará en Tres (3) cuotas iguales y consecutivas, a partir del 1° de Noviembre del corriente año.-

ARTICULO 3°.- La erogación resultante de lo establecido en el presente, se imputará a las Partidas Específicas del Presupuesto vigente, de cada uno de los Tres (3) Poderes.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ng/lis